

Doctrinas anárquicas.

No tienen otro nombre las que proclaman el período de Mendoza, sarcásticamente denominado el Constitucional. Llamamos a las cosas por sus nombres...

Como el género del mal, difrase que el período de Mendoza no está satisfecho de que nuevas manchas de sangre hayan salpicado las páginas históricas de nuestro país...

Y en efecto, si atendiésemos a los antecedentes de ese Sr. Estrada, redactor del Constitucional, tal juicio no sería desacomodado...

Y como cada hombre deja en este mundo raras más o menos indeliberables de lo que ha sido, fácilmente vinimos en conocimiento de lo que había sido antes de pasar a Mendoza...

D. P. C. Estrada.—no es Argentino,—no es Oriental,—ni es Americano; es Italiano.

Es decir, q' en estas cuestiones de política interior el patriótico debe tener el mismo precio, que el patriótico de un condottieri.

Por otra parte, si cada hombre es hijo de sus obras, lo que ha sido D. P. C. Estrada, puede darnos la medida de lo que es y será.

Excusar nómda, ha escrito en Montevideo con el mismo entusiasmo elaborado que hoy escribe en Mendoza, como mañana escribirá en Chile, en Bolivia, en el Perú, en cualquier parte...

Es ahijado íntimo de Sarmiento, de Gómez y de otros notables liberteros que vienen aplaudiendo a los pueblos, afectando hipócritamente un amor entrañable por la libertad...

En Montevideo, era el redactor de un pasquin furlibundo, de uno de esos cometas rojos que aparecen de vez en cuando en el firmamento de la política.

El General Urquiza fué el blanco a que dirigieron sus más virulentos ataques. Las calumnias más tremendas, las imputaciones más vergonzosas, los dictados más hirientes, todo cuanto se podía inventar para desacreditar a un militar, se cumplían en el yunque de las conveniencias venales...

Y si no fallan los informes que hemos recibido en Buenos Ayres, ese hombre ha sido a Mendoza de acuerdo con Sarmiento a provocar la guerra civil, exultando las pasiones de partido é empujando al pueblo a que quebrara neto los preceptos constitucionales que ha jurado respetar.

Solo así se concibe que haya un escritor que tenga el coraje de asentar los principios que proclama el Constitucional.

Puede ser de esto lo que fuere, nosotros sostenemos que D. P. C. Estrada viola la Libertad de Imprenta, atacando el texto claro y terminante de la Constitución Nacional.

Puede ser que realmente crea que estamos amenazados de una formidable tempestad; puede ser que crea q' el único medio de conjurarla es pejar los votos que hemos hecho a la faz del universo y de Dios; puede ser que se cumplan los negros vaticinios del Constitucional.

Reconocemos en esto un mal inherente a toda sociedad que ha perdido insensatamente el tiempo, escasa de hombres competentes que revisen el sacerdocio de apóstatas e intrigantes y sacerdotes de la verdad.

Reconocemos en esto un mal inherente a toda sociedad que ha perdido insensatamente el tiempo, escasa de hombres competentes que revisen el sacerdocio de apóstatas e intrigantes y sacerdotes de la verdad.

Reconocemos en esto un mal inherente a toda sociedad que ha perdido insensatamente el tiempo, escasa de hombres competentes que revisen el sacerdocio de apóstatas e intrigantes y sacerdotes de la verdad.

Reconocemos en esto un mal inherente a toda sociedad que ha perdido insensatamente el tiempo, escasa de hombres competentes que revisen el sacerdocio de apóstatas e intrigantes y sacerdotes de la verdad.

Reconocemos en esto un mal inherente a toda sociedad que ha perdido insensatamente el tiempo, escasa de hombres competentes que revisen el sacerdocio de apóstatas e intrigantes y sacerdotes de la verdad.

de amigos de su actualidad, sirven a los designios de una política siniestra y turbadora. Es evidente que si la Constitución de la Confederación, mirada a la luz de nuestra para destruir la argumentación específica, inconsistente é irracional del periódico de Mendoza...

Ahora que hemos dado la pauta con que se deben medir las opiniones de Don P. C. Estrada, veamos los fundamentos en que se apoya su anárquica disertación sobre la "Situación Nacional".

II Dos son las proposiciones que ha establecido el Constitucional.

1.º La reelección del General Urquiza para Presidente Constitucional de la Confederación Argentina.

2.º La revisión de la Constitución Nacional.

Es decir, la violación flagrante de los artículos 30 y 74 de nuestra ley fundamental. Pero como estos dos proposiciones se resumen en una sola,—la reforma de la Constitución, puesto que el primero nunca podría ser sino una consecuencia de lo segundo, y como en un artículo anterior hemos referido la opinión aporifanada en este texto constitucional...

Consular la voluntad Nacional; he aquí el único y verdadero recurso en los límites de la más estricta legalidad, y que esta sea la columna de fuego que nos lleve a la tierra prometida.

Y para fijar mejor la atención de nuestros lectores, así como para que no se nos machaque de poca lealtad en la discusión de un principio constitucional, reproducimos íntegra la continuación del escrito que impugnamos.

Consular la voluntad Nacional; he aquí el único y verdadero recurso en los límites de la más estricta legalidad, y que esta sea la columna de fuego que nos lleve a la tierra prometida.

¿Arense se nos vendrá ahora á objetar la legalidad de este procedimiento?

¿Pero quién ha dado, diríamos nosotros que un escrivir moderno, quien ha dado á un Congreso la facultad de negar al pueblo el derecho de pensar por diez años, y de pensar nada menos que sobre su suerte propia?

Si el pueblo mismo no tiene esa facultad, y si ha podido delegarla por consignatario, ¿en virtud de qué mandato pudo el Congreso condonar al pueblo Argentino á no abstenerse en la experiencia, á no estudiar su carta, y á no enmendar sus disposiciones según el resultado del progreso, de la experiencia y de su estudio?

«En la más pura democracia, donde la Constitución es hecha por el pueblo y para el pueblo, ella no puede impedir que la razón y la mayoría de la opinión pública la misma reformar las leyes que han de reglar sus relaciones políticas-sociales,—en lo futuro, durante diez años.

«No se nos objete que tal compromiso importa renunciar á la experiencia, porque cinco, diez, quince ó veinte años en la vida de un pueblo que se constituye según los eternos principios de la justicia, es un período muy limitado para fijar la reflexión y tranquilizar la conciencia pública, son de tanta importancia para la paz de la sociedad.»

«De aquí se deduce que el medio más eficaz para evitar los grandes trastornos que aguiarda el Constitucional, es encerrarnos en nuestro derecho, respetar, mantener inquebrantable la Constitución que se quiere reformar.»

«Es incontestable que el pueblo tiene el poder físico de reformar sus leyes, pero esto no implica que tiene facultad de hacer todo lo que tiene el poder de hacer,—si esa facultad está limitada por una ley escrita que él mismo se ha dado libre y espontáneamente. Porque sostener lo contrario sería afirmar que una legislación permanente en el estado de forma de gobierno más compatible con la libertad del pueblo.

«Se presentan los ejemplos de la Inglaterra, de la Francia y de varias Secciones Americanas, para apoyar que el pueblo violando la Constitución, obraría dentro de la esfera de su mejor derecho. Pero ninguno de ellos es aplicable á nuestro caso, porque estos países no contienen ninguna declaración fundamental que, además de establecer—que poseen plena facultad de reformarlas, está—debe q' no pueden serlo sino pasado diez años desde el día de su juramento. Y en cuanto á la Inglaterra, haremos una digresión diciendo que su ejemplo lejos de robustecer la argumentación del Constitucional la debilita, porque allí no solamente el pueblo no goza del derecho de hacer lo que quiere reformar; sino obrar contra su voluntad;—sin otro poder soberano,—poder propio, que lo que su derecho y su razón le indican, claro es que el hombre está sujeto á las restricciones de toda fuerza exterior, que no todas son inconvenientes; porque hay libertad misma una virtud retardatoria, que es el antiguo más eficaz contra los males de la sociedad.»

«Pero cuando una Constitución ha sido impuesta á un pueblo,—cuando una Constitución concilia los intereses de los gobernantes con los gobernados,—cuando una Constitución no ataca ninguno de los inalienables derechos de la humanidad, creemos que hay más que...

«En la constitución que dió á Bolivia el libertador Bolívar en 25 de Mayo de 1826, se estableció el término de diez años para la reforma de la Constitución. Pero es la propia constitución que lo tenido la América; y en la constitución Boliviana de 1843 se reparó aquel absurdo de 1826, y la sección XIX declaró que la Constitución era reformable cuando la mayoría de las Cámaras lo exigiera.

«En la constitución de la antigua Colombia de 12 de Julio de 1831, ya se estableció en su título X que:

«En cualquier tiempo en que las dos terceras partes de la mayoría de las Cámaras juzgaren conveniente la reforma de algunos artículos de esta constitución: podrá el Congreso proponer para que de nuevo se tome en consideración, cuando se haya renovado por lo menos, la mitad de los miembros de las Cámaras que propusieron la reforma; y si entonces fuesen también ratificada por los dos tercios de cada una, procediéndose con las formalidades prescritas en la sección I del título IV, será válida y hará parte de la constitución.»

«La constitución de Nueva Granada de 20 de Abril de 1843 dejó del mismo modo abiertas las puertas á la reforma de la constitución.

«Por último, la constitución del Ecuador de 3 de Diciembre de 1845, en la sección 1.ª de la constitución republicana que establece no poderse reformar la constitución sino pasado cuatro años después de su promulgación; pero tiene presente que esa era el tiempo que debía durar el primer presidente constitucional y que atendidos los antecedentes de aquella época en el Ecuador se acordó que la reforma de la constitución fuese calculada como una garantía a la primera administración.

«Para aquella abnegación de dominio sobre la soberanía pública y sobre la libre voluntad de la soberanía popular se ve que á clarar fuere...

la insistencia de las razones que se podían alegar en contrario, quedando siempre en pie, en espaldas de una nación que se atreve á legislar en su territorio, y de los que se atreven á la ejecución de los votos de su propia conciencia en el ejercicio de un acto que le es inherente, y que nadie absolutamente nadie puede despojarlo sin incurrir en un grande delito por el parvenir de la república uruguayo.

«Si, busquemos el terreno, antes de sembrar, y sembramos después, si desamamos que la semilla produzca benéficos frutos; no puede existir violación de la constitución cuando la reforma del tal ó cual artículo no es competente en una facultad estricta é intransferible de la soberanía volunta del pueblo.»

«Los nuevos legisladores ad hoc establecen el principio de la reelección por un corto período más, ó la continuación en el mandato del actual Presidente hasta la reincorporación de la provincia de Buenos Aires, no hay duda alguna que las tres provincias convalidadas no respeten su soberanía decisional, no también sería acudida a ellas, si no se declarase que no había llegado el caso de derogar ó suspender la vigencia del artículo 75 de nuestra Carta Constitucional.

«Sentados estos principios, desarrolláremos este mismo argumento de tanta importancia nacional, bajo los diferentes aspectos que nos ofrecen los intereses del país amenazado por nuestra infidelidad, que no sólo por la marcha política, exclusiva é antipatriótica de la Provincia de Buenos Aires.»

III. La voluntad nacional! He aquí una frase verdaderamente republicana; pero que no tiene significación práctica en un pueblo que se gobierna por delegación.

La voluntad nacional,—es lo que prescribe la Constitución, lo que no puede ser alterado sino por el derecho de revolución; pero que los pueblos han jurado solemnemente respetar sus prescripciones.

A caso se nos vendrá ahora á objetar, dice el Constitucional, la legalidad de este procedimiento,—la Convocatoria de una Convención reformadora.

Y esa interrogación manifiesta la duda que existe al que sostiene tan absurda proposición. Se dice que antes ha dado un Congreso la facultad de negar al pueblo el derecho de pensar por diez años y nada menos que sobre su suerte propia, si el pueblo mismo no tiene esta facultad y no ha podido delegarla por consignatario.

He ahí otro argumento tan sofístico como artificioso. ¿No se le puede negar al pueblo el derecho de pensar por diez años,—es evidente que no se le puede negar ni por uno, ni por un día, ni por una hora, lo que quiere decir, en buena lógica, que ese argumento, por lo mismo que prueba mucho no prueba nada.

Nosotros sostenemos que si el pueblo tuvo la facultad de constituirse por delegación, podrá también constituirse directamente, y reformar las leyes que han de reglar sus relaciones políticas-sociales,—en lo futuro, durante diez años.

No se nos objete que tal compromiso importa renunciar á la experiencia, porque cinco, diez, quince ó veinte años en la vida de un pueblo que se constituye según los eternos principios de la justicia, es un período muy limitado para fijar la reflexión y tranquilizar la conciencia pública, son de tanta importancia para la paz de la sociedad.»

«De aquí se deduce que el medio más eficaz para evitar los grandes trastornos que aguiarda el Constitucional, es encerrarnos en nuestro derecho, respetar, mantener inquebrantable la Constitución que se quiere reformar.»

«Es incontestable que el pueblo tiene el poder físico de reformar sus leyes, pero esto no implica que tiene facultad de hacer todo lo que tiene el poder de hacer,—si esa facultad está limitada por una ley escrita que él mismo se ha dado libre y espontáneamente. Porque sostener lo contrario sería afirmar que una legislación permanente en el estado de forma de gobierno más compatible con la libertad del pueblo.

«Se presentan los ejemplos de la Inglaterra, de la Francia y de varias Secciones Americanas, para apoyar que el pueblo violando la Constitución, obraría dentro de la esfera de su mejor derecho. Pero ninguno de ellos es aplicable á nuestro caso, porque estos países no contienen ninguna declaración fundamental que, además de establecer—que poseen plena facultad de reformarlas, está—debe q' no pueden serlo sino pasado diez años desde el día de su juramento. Y en cuanto á la Inglaterra, haremos una digresión diciendo que su ejemplo lejos de robustecer la argumentación del Constitucional la debilita, porque allí no solamente el pueblo no goza del derecho de hacer lo que quiere reformar; sino obrar contra su voluntad;—sin otro poder soberano,—poder propio, que lo que su derecho y su razón le indican, claro es que el hombre está sujeto á las restricciones de toda fuerza exterior, que no todas son inconvenientes; porque hay libertad misma una virtud retardatoria, que es el antiguo más eficaz contra los males de la sociedad.»

«Pero cuando una Constitución ha sido impuesta á un pueblo,—cuando una Constitución concilia los intereses de los gobernantes con los gobernados,—cuando una Constitución no ataca ninguno de los inalienables derechos de la humanidad, creemos que hay más que...

«En la constitución que dió á Bolivia el libertador Bolívar en 25 de Mayo de 1826, se estableció el término de diez años para la reforma de la Constitución. Pero es la propia constitución que lo tenido la América; y en la constitución Boliviana de 1843 se reparó aquel absurdo de 1826, y la sección XIX declaró que la Constitución era reformable cuando la mayoría de las Cámaras lo exigiera.

«En la constitución de la antigua Colombia de 12 de Julio de 1831, ya se estableció en su título X que:

«En cualquier tiempo en que las dos terceras partes de la mayoría de las Cámaras juzgaren conveniente la reforma de algunos artículos de esta constitución: podrá el Congreso proponer para que de nuevo se tome en consideración, cuando se haya renovado por lo menos, la mitad de los miembros de las Cámaras que propusieron la reforma; y si entonces fuesen también ratificada por los dos tercios de cada una, procediéndose con las formalidades prescritas en la sección I del título IV, será válida y hará parte de la constitución.»

«La constitución de Nueva Granada de 20 de Abril de 1843 dejó del mismo modo abiertas las puertas á la reforma de la constitución.

«Por último, la constitución del Ecuador de 3 de Diciembre de 1845, en la sección 1.ª de la constitución republicana que establece no poderse reformar la constitución sino pasado cuatro años después de su promulgación; pero tiene presente que esa era el tiempo que debía durar el primer presidente constitucional y que atendidos los antecedentes de aquella época en el Ecuador se acordó que la reforma de la constitución fuese calculada como una garantía a la primera administración.

«Para aquella abnegación de dominio sobre la soberanía pública y sobre la libre voluntad de la soberanía popular se ve que á clarar fuere...

«Para aquella abnegación de dominio sobre la soberanía pública y sobre la libre voluntad de la soberanía popular se ve que á clarar fuere...

gro en la violación de lo que establece testimonial,—que en la reforma de alguna de sus prescripciones, cuya ejecución en su estricta y perfecta observancia.

No se nos citará un solo pueblo que haya tenido que sufrir por haber mantenido inmutables las instituciones sobre las cuales el mismo estableció su organización política;—al paso que la historia nos presenta tremendas lecciones en el ejemplo de pueblos que han sido perturbados hasta en sus cimientos por haber sabido esperar ni respetar las instituciones que emanaban de su propia autoridad.

«Esas mismas repúblicas Sud-Americanas, son el mismo latente de esta verdad,—al contemplar doblemente azorosa para el porvenir la violación de un artículo de la Constitución Nacional, que la zapa constante de nuestros enemigos y la actitud emanante de su situación.

«Por tanto, examinemos la cuestión bajo otra de las lices que está presente,—aunque cuando de estos hechos se está fundando en razones de alta conveniencia social y en todas las lices hasta para demostrar las tendencias anárquicas que combatimos.

«El asunto interesa á todos y debe ser tratado con detención. [Continuad.]

Asuntos del Perú y Ecuador.

Protesta de los Senadores que suscriben ante la nación.

Cuando abrigáramos la firme persuasión de que, así que fuese avistado el enemigo desde nuestras costas y se nos diese la voz de alarma, las Cámaras Legislativas, con entera uniformidad, se apresurarían á prestar al gobierno toda su cooperación y todo su apoyo para rechazar la injustificable agresión de que se pretendía hacer víctima á nuestra cara patria;—hoy visto con indecible asombro; con tanta indignación que, una mayoría obediencia, dejándose dominar y conducir débilmente por el predominio de un solo hombre, que quiere hacerla servir de instrumento vil de sus vanidades personales y vituperables, se mantiene en el propósito incalicable de dejar á la nación sin defensa, negándole al poder ejecutivo todo medio adecuado para organizarse, y se prepara así, por los mismos que llevan el título de apoderados de los pueblos, el vilipendioso é infamante sacrificio del decoro de la libertad, de la independencia y tal vez, de la nacionalidad de esos mismos pueblos.

Cuando hemos visto que en los momentos solemnes en que se anunciaba á las Cámaras reunidas en congreso, la fatídica noticia de que la escudra del Perú había efectuado el bloque, decretado por su gobierno, de nuestros puertos, caletas y desembaraderos, un Senador se pone de pie, y nos llena de estupor, de espanto y de indignación, negándole al poder ejecutivo todo medio adecuado para organizarse, y se prepara así, por los mismos que llevan el título de apoderados de los pueblos, el vilipendioso é infamante sacrificio del decoro de la libertad, de la independencia y tal vez, de la nacionalidad de esos mismos pueblos.

Cuando hemos visto que en los momentos solemnes en que se anunciaba á las Cámaras reunidas en congreso, la fatídica noticia de que la escudra del Perú había efectuado el bloque, decretado por su gobierno, de nuestros puertos, caletas y desembaraderos, un Senador se pone de pie, y nos llena de estupor, de espanto y de indignación, negándole al poder ejecutivo todo medio adecuado para organizarse, y se prepara así, por los mismos que llevan el título de apoderados de los pueblos, el vilipendioso é infamante sacrificio del decoro de la libertad, de la independencia y tal vez, de la nacionalidad de esos mismos pueblos.

Cuando hemos visto que en los momentos solemnes en que se anunciaba á las Cámaras reunidas en congreso, la fatídica noticia de que la escudra del Perú había efectuado el bloque, decretado por su gobierno, de nuestros puertos, caletas y desembaraderos, un Senador se pone de pie, y nos llena de estupor, de espanto y de indignación, negándole al poder ejecutivo todo medio adecuado para organizarse, y se prepara así, por los mismos que llevan el título de apoderados de los pueblos, el vilipendioso é infamante sacrificio del decoro de la libertad, de la independencia y tal vez, de la nacionalidad de esos mismos pueblos.

Cuando hemos visto que en los momentos solemnes en que se anunciaba á las Cámaras reunidas en congreso, la fatídica noticia de que la escudra del Perú había efectuado el bloque, decretado por su gobierno, de nuestros puertos, caletas y desembaraderos, un Senador se pone de pie, y nos llena de estupor, de espanto y de indignación, negándole al poder ejecutivo todo medio adecuado para organizarse, y se prepara así, por los mismos que llevan el título de apoderados de los pueblos, el vilipendioso é infamante sacrificio del decoro de la libertad, de la independencia y tal vez, de la nacionalidad de esos mismos pueblos.

Cuando hemos visto que en los momentos solemnes en que se anunciaba á las Cámaras reunidas en congreso, la fatídica noticia de que la escudra del Perú había efectuado el bloque, decretado por su gobierno, de nuestros puertos, caletas y desembaraderos, un Senador se pone de pie, y nos llena de estupor, de espanto y de indignación, negándole al poder ejecutivo todo medio adecuado para organizarse, y se prepara así, por los mismos que llevan el título de apoderados de los pueblos, el vilipendioso é infamante sacrificio del decoro de la libertad, de la independencia y tal vez, de la nacionalidad de esos mismos pueblos.

Cuando hemos visto que en los momentos solemnes en que se anunciaba á las Cámaras reunidas en congreso, la fatídica noticia de que la escudra del Perú había efectuado el bloque, decretado por su gobierno, de nuestros puertos, caletas y desembaraderos, un Senador se pone de pie, y nos llena de estupor, de espanto y de indignación, negándole al poder ejecutivo todo medio adecuado para organizarse, y se prepara así, por los mismos que llevan el título de apoderados de los pueblos, el vilipendioso é infamante sacrificio del decoro de la libertad, de la independencia y tal vez, de la nacionalidad de esos mismos pueblos.

Cuando hemos visto que en los momentos solemnes en que se anunciaba á las Cámaras reunidas en congreso, la fatídica noticia de que la escudra del Perú había efectuado el bloque, decretado por su gobierno, de nuestros puertos, caletas y desembaraderos, un Senador se pone de pie, y nos llena de estupor, de espanto y de indignación, negándole al poder ejecutivo todo medio adecuado para organizarse, y se prepara así, por los mismos que llevan el título de apoderados de los pueblos, el vilipendioso é infamante sacrificio del decoro de la libertad, de la independencia y tal vez, de la nacionalidad de esos mismos pueblos.

Cuando hemos visto que en los momentos solemnes en que se anunciaba á las Cámaras reunidas en congreso, la fatídica noticia de que la escudra del Perú había efectuado el bloque, decretado por su gobierno, de nuestros puertos, caletas y desembaraderos, un Senador se pone de pie, y nos llena de estupor, de espanto y de indignación, negándole al poder ejecutivo todo medio adecuado para organizarse, y se prepara así, por los mismos que llevan el título de apoderados de los pueblos, el vilipendioso é infamante sacrificio del decoro de la libertad, de la independencia y tal vez, de la nacionalidad de esos mismos pueblos.

Cuando hemos visto que en los momentos solemnes en que se anunciaba á las Cámaras reunidas en congreso, la fatídica noticia de que la escudra del Perú había efectuado el bloque, decretado por su gobierno, de nuestros puertos, caletas y desembaraderos, un Senador se pone de pie, y nos llena de estupor, de espanto y de indignación, negándole al poder ejecutivo todo medio adecuado para organizarse, y se prepara así, por los mismos que llevan el título de apoderados de los pueblos, el vilipendioso é infamante sacrificio del decoro de la libertad, de la independencia y tal vez, de la nacionalidad de esos mismos pueblos.

Cuando hemos visto que en los momentos solemnes en que se anunciaba á las Cámaras reunidas en congreso, la fatídica noticia de que la escudra del Perú había efectuado el bloque, decretado por su gobierno, de nuestros puertos, caletas y desembaraderos, un Senador se pone de pie, y nos llena de estupor, de espanto y de indignación, negándole al poder ejecutivo todo medio adecuado para organizarse, y se prepara así, por los mismos que llevan el título de apoderados de los pueblos, el vilipendioso é infamante sacrificio del decoro de la libertad, de la independencia y tal vez, de la nacionalidad de esos mismos pueblos.

Cuando hemos visto que en los momentos solemnes en que se anunciaba á las Cámaras reunidas en congreso, la fatídica noticia de que la escudra del Perú había efectuado el bloque, decretado por su gobierno, de nuestros puertos, caletas y desembaraderos, un Senador se pone de pie, y nos llena de estupor, de espanto y de indignación, negándole al poder ejecutivo todo medio adecuado para organizarse, y se prepara así, por los mismos que llevan el título de apoderados de los pueblos, el vilipendioso é infamante sacrificio del decoro de la libertad, de la independencia y tal vez, de la nacionalidad de esos mismos pueblos.

Cuando hemos visto que en los momentos solemnes en que se anunciaba á las Cámaras reunidas en congreso, la fatídica noticia de que la escudra del Perú había efectuado el bloque, decretado por su gobierno, de nuestros puertos, caletas y desembaraderos, un Senador se pone de pie, y nos llena de estupor, de espanto y de indignación, negándole al poder ejecutivo todo medio adecuado para organizarse, y se prepara así, por los mismos que llevan el título de apoderados de los pueblos, el vilipendioso é infamante sacrificio del decoro de la libertad, de la independencia y tal vez, de la nacionalidad de esos mismos pueblos.

Cuando hemos visto que en los momentos solemnes en que se anunciaba á las Cámaras reunidas en congreso, la fatídica noticia de que la escudra del Perú había efectuado el bloque, decretado por su gobierno, de nuestros puertos, caletas y desembaraderos, un Senador se pone de pie, y nos llena de estupor, de espanto y de indignación, negándole al poder ejecutivo todo medio adecuado para organizarse, y se prepara así, por los mismos que llevan el título de apoderados de los pueblos, el vilipendioso é infamante sacrificio del decoro de la libertad, de la independencia y tal vez, de la nacionalidad de esos mismos pueblos.

Cuando hemos visto que en los momentos solemnes en que se anunciaba á las Cámaras reunidas en congreso, la fatídica noticia de que la escudra del Perú había efectuado el bloque, decretado por su gobierno, de nuestros puertos, caletas y desembaraderos, un Senador se pone de pie, y nos llena de estupor, de espanto y de indignación, negándole al poder ejecutivo todo medio adecuado para organizarse, y se prepara así, por los mismos que llevan el título de apoderados de los pueblos, el vilipendioso é infamante sacrificio del decoro de la libertad, de la independencia y tal vez, de la nacionalidad de esos mismos pueblos.

Cuando hemos visto que en los momentos solemnes en que se anunciaba á las Cámaras reunidas en congreso, la fatídica noticia de que la escudra del Perú había efectuado el bloque, decretado por su gobierno, de nuestros puertos, caletas y desembaraderos, un Senador se pone de pie, y nos llena de estupor, de espanto y de indignación, negándole al poder ejecutivo todo medio adecuado para organizarse, y se prepara así, por los mismos que llevan el título de apoderados de los pueblos, el vilipendioso é infamante sacrificio del decoro de la libertad, de la independencia y tal vez, de la nacionalidad de esos mismos pueblos.

SECCION DE AVISOS.

AVISO DEL MERCADO.

Debido a que el 2 de Febrero de 1859, se avisa a los interesados en localidades que ocurrirán a informarse con anticipación de aquello que les pudiera convenir a fin de estar en la Comisión D. Ramón Sola, D. Leon Muga y D. Saturnino García y para otorgarles los puentes que solicitan.

Se permitirá también el establecimiento de dos puentes para la venta de frutas, verduras y frutas en la Plaza Alvar, uno y otro en el Puerto principal. Los interesados pueden ocurrir a la misma Comisión a informarse de los pormenores, a fin de que puedan hacer sus propuestas con anticipación.

Paraná, Enero 13 de 1859.

INTERESANTE.

Para quien quiera hacerse de buenas armas. En la armería y herrería de D. Pedro Guindon calle Urquiza núm. 7-5. Ha fabricado recientemente un gran número de escopetas de toda clase y calidad, espadas y todo lo útil para usar y para la defensa de uno.

En la misma herrería se trabaja toda clase de obras advirtiéndose que la ha legado un excelente herrero que trabaja a un precio moderado y garantiza su trabajo.

INTERESANTE.

La comisión encargada de la liquidación de los intereses de D. Federico Olivencia, avisa al público que se halla en venta la Plaza de Comercio, número 10, propiedad de la Empresa y en las Ajenas pagaría un 6 por ciento de comisión sobre su venta.

Los billetes se hallan en venta en esta Capital en la Agencia, en casa de D. Ramón Alvarado, Confitería de Martínez, Confitería del Centro, 3 de Febrero, Peluquería Argentina, Club Socialista, y en casa de D. Agustín Ricardo.

Paraná, Enero 13 de 1859.

LA COMISION.

INTENDENCIA GENERAL DE POLICIA.

En el año de 1859 se publicaron las siguientes disposiciones que aún están en vigencia.

1. Se declara terreno de *pro rector* y destinado exclusivamente a la labranza el correspondiente estradero de esta Capital a una legua de ella en la dirección.

2. No podrá tener mas animales vacunos de caballería, que los que precise para el laboreo de las tierras o cualquier otro objeto, cuya vigilancia sea fácil para cortar perjuicio a terceros.

3. Si después de puesto el rol, aprehendiéndose dentro de un mes, uno ó mas animales, los mantendrá en seguridad, pagando al día siguiente, la autoridad policial inmediata al día siguiente.

4. A los animales que sea a quien pertenecen dichos animales, se le impondrá una multa de un peso por cabeza a más de abonar los perjuicios que se han ocasionado al labrador. A juicio de los vecinos vecinos ó imparciales que nombrará la misma autoridad.

5. Si se acredita suficientemente, que uno ó mas animales han entrado durante el día, por dos ó mas ocasiones en un corralito, tendrá lugar el igual modo dispuesto en el artículo anterior.

6. Si acceriere, como frecuentemente sucede, que por ser un animal extremadamente arisco y chacarero, no sea posible tomarlo dentro del corralito sin lesionar algunos de los labradores, podrá en caso de valerse de cualquier otro medio, hasta el de inutilizarlo ó matarlo, si es preciso. En este último caso se entenderá renunciado el derecho a cobrar el perjuicio causado por el animal, poniéndose éste a disposición de su dueño.

7. En el caso de los artículos 3.º, 5.º y 6.º el dueño de los animales a que ellos se refieren no podrá reclamarlos directamente del que los hubiere retenido, y si por medio de la autoridad policial inmediata, la que los pondrá en depósito en los corrales públicos sin entregárselos hasta que sea plenamente cumplida el dispuesto en el artículo 4.º y abonados además los gastos que ocasionare el depósito ó custodia de ellos.

8. La presente disposición comenzará a tener efecto a los tres días de su publicación.

Al recordarse al público dichas disposiciones, y en mérito de muchos abusos que se están cometiendo, tanto por algunos dueños de animales, como también por varios propietarios de quintas y chacras, se llama la atención sobre los artículos 2.º, 3.º y 6.º que determinan la vigilancia que ha de tenerse de los animales que se ocupan en la labranza etc; como también los casos en que solo es permitido inutilizar ó matar los animales que se encuentran dentro de corrales.

En el cumplimiento del artículo 2.º deberá el propietario de los animales hacerlos pastorear una legua fuera de la plaza principal, cuidando q' en su tránsito no ocasionen perjuicio de ninguna clase y los dueños de quintas q' se encuentran en el caso del artículo 6.º deberán justificar suficientemente, con dos testigos, la necesidad que hallan de proceder violentamente, a causa de la imposibilidad de tomar los animales sin causarles lesión.

Como los intereses agrícolas e industriales se afectan muy seriamente con la falta del cumplimiento de estas disposiciones, la Intendencia está en caso de proceder en justicia y sin ninguna dilación de contemplación, valiéndose de todos los medios que están a su alcance para evitar en adelante la repetición de estos abusos perjudiciales.

Paraná, Enero 17 de 1859.

Moraco.

Intendencia General de Policía.

En virtud de la ley de 24 de Septiembre de 1857 se previene a las personas que están comprendidas en ella, ocurrir en todo el presente mes, a sacar las patentes que les corresponden, pues de lo contrario sufrirá la multa que en esa misma ley se determina. Paraná, Enero 10 de 1859.

Moraco.

Intendencia General de Policía.

Se previene al público que por el presente mes y por autorización superior, ha de hacerse la cobranza del alumbrado con recibos firmados por el Comisario respectivo de cada sección.—Paraná, Enero 11 de 1859.

Moraco.

Intendencia General de Policía.

Se invita a todos los elegantes, en particular a las Señoritas que se sirvan visitar este tayer en donde estoy seguro, no habrá nada que desear.

Paraná, Diciembre 4 de 1858.

ANGEL SCOTTO.

LOTERIA SEMANAL

DE LA BENEFICENCIA DE SAYCA Nº 2. PREMIO MAYOR \$ 800 pesos plata.

Con 300 suertes en \$ 3 milharas.

La Lotería Semanal que sale hoy a circulación y que se jugará infaliblemente el Miércoles 26 de Enero de 1859, se compone de ocho mil millones numerados desde el 1000 al 8009. Los billetes se imprimen en papel plomo, tinta negra y el sello punzó al reverso con la inscripción "26 Enero 1859." El valor del billete entero es de cuatro reales dividido en cuartos de a un real. Con las siguientes suertes:

1 suerte de 800 pesos plata,
1 " 200 "
1 " 100 "
2 " 50 "
5 " 20 "
70 " 10 "
60 " 6 "
100 " 4 "

300 suertes ó sean 1200 cuartos.

Los suertes de la lotería jugará se pagarán un día de por medio despues de cada extracción. Los extractos se darán gratis en la Administración General y en las Ajenas establecidas. Las personas que gusten tomar billetes a venta sea para especular por las calles ó en su casa de negocio, la Empresa y en las Ajenas pagaría un 6 por ciento de comisión sobre su venta.

Los billetes se hallan en venta en esta Capital en la Agencia, en casa de D. Ramón Alvarado, Confitería de Martínez, Confitería del Centro, 3 de Febrero, Peluquería Argentina, Club Socialista, y en casa de D. Agustín Ricardo.

Paraná, Enero 13 de 1859.

En la calle 8 de Octubre tres cuartos al Este de la Botica del Dr. Donado haciendo esquina, se alquila el todo ó parte de una hermosa casa de azotea, compuesta de siete piezas y zaguán, ciento cincuenta de fondo, todo cercado conteniendo un alfiler y varios árboles frutales. La persona que se interese labrará en la misma casa con quien tratar.

SE VENDE, por la mitad de su valor una quinta en el otro lado del arroyo con una casa de azotea parapetado, colorado, piso de balde y bien cercada y sembrada y muchos utiles el que la quiera comprar véase con D. José Alvarez, frente a la pizoseta del mercado, por asegurarse su dueño dentro de pocos días.

SE VENDE, El establecimiento de D. José Aguirre en el Distrito del Sauce Grande, con campo, población y negocio, con 900 vacas parteras, y unas vacas y dos torpillas de caberlas nuevas, el que se interese puede ocurrir con el mismo dueño, se venderá muy acomodado.

SE VENDE, Una quinta, distante de la Plaza principal como diez cuadras al sud, del otro lado del arroyo, compuesta de 575 varas de frente y 213 de fondo; dicha quinta tiene dos piezas nuevas y otra mas de material para construirse, con su correspondiente ventana, en ella se encuentra cercada con un tablon de alfiler, y mas de una cimbra de contera sembrada de toda clase, árboles frutales y otros pequeños, su buen pozo de valid, y demas cosas que no se expresan por no demorar. Y en razón a que su dueño tiene que ausentarse; el que se interese puede ocurrir a la casa de trato del que firma para tratar.

Miguel G. Devon.

AL COMERCIO.

Se avisa a todos los Acreedores de D. Federico Olivencia, para que en el presente término de 10 días contados desde la fecha; se sirvan presentar las cuentas suficientemente detalladas de los créditos que tuvieren contra los intereses de dicho Sr. para ser sometidos al examen y aprobación de la Comisión liquidadora nombrada en la Junta de Acreedores; pedida por dicho Sr. Olivencia para proceder a una completa liquidación de sus intereses y cancelación de sus cuentas, cuya junta tuvo lugar en la noche del día 14 del actual.

Los interesados pueden ocurrir a las oficinas en la casa del Sr. D. Salvador Espeleta, calle del Comercio núm. 15, antes del transcurso de los 10 días prefijados.

Paraná, Enero 16 de 1859.

La Comisión.

OJO AL AVISO.

A los del arte de Zapatería del pueblo y la compañía en la casa de negocio de D. Salvador Puig núm. 18 calle General Ramirez media cuadra de la plaza L.º de Mayo hay en venta por mayor y menudeo cueros de potro curtidos desfogados teñidos negros id., becerros y becerillos negros y badanas blancas el que se interese puede ocurrir a dicha casa que son los precios bastante acomodados.

JOYERIA, BILLOJERIA Y PLATERIA.

50-CALLE INDUSTRIA-50

Nuevo y lujoso establecimiento arrendado desde mucho tiempo, ha sido trasladado a la casa del Sr. D. Mariano Montano, calle Industria número 50, frente a la habitación del Sr. Dr. D. José Manuel Vigueras, en el cual encontrará el respetable público Paranaense un surtido esquisito de *alhajas de oro y de plata*, (las primeras en su clase en esta Ciudad) y a precios sumamente módicos.

El dicho Establecimiento se recomendará no solo por el acomodo de sus precios, sino por las ricas clases de alhajas, tratando de que en el, se trabaja sin mezclas de ninguna especie, (a excepción de que algún interesado lo pida así).

El dueño de este establecimiento no ha omitido gasto de ningún género, para arreglar del mejor modo su casa, con toda la elegancia que pueda desearse; y al efecto ha hecho venir un excelente *labrador* para servir al público en su arte, pudiendo asegurar a todos los marfileños, de que obra que salga de su casa, será garantida por un año ó mas.

Para mas pormenores ha creído el que firma, ser conveniente poner a continuación los principales artículos que se hallan en venta en dicho Establecimiento.

A SABER:

ALHAJAS DE ORO.

Relojes ingleses ancha de lapas, idem de Señoras, idem de plata sobre dorados, cadenas de reloj, tiras, idem cortas, llaves de todas dimensiones, sellos de reloj de última moda, relojeros de todos tamaños, aderesos enteros de Señora con coral, idem medio adereso de varias echuras, rosetas de todas clases, alfileres para corbatas de diferentes gustos y clases, prendedores de Señoras, sortijas de brillantes, sortijas de oro de todas clases.

ALHAJAS DE PLATA.

Pretales grandes, medianos y chicos, chapeados enteros, y medios chapeados, fiadores todos de plata, fiadores de idem con charol, riendas de bombas redondas, riendas con canutos, espaldas grandes, medianas y chicas, estribos grandes y chicos, cucharas para sopa, cucharitas para té, idem de café, mates todos de plata, mates con boquillas de idem, bombillas de todas clases todas de idem, bombillas echura de canastillo con birolas de oro, espalderas de plata con su correspondiente platillo, frenos, copas fosforeros de idem, portamonedas, revuques todo de plata, pinches granados y argollas de idem, manecas, cigarreros de plata y de charol y chicos, dedales, trinchantes y tendedores todo de plata, juegos enteros de idem para tostadas, saleros y pimenteros, cortaplumas de plata con el cabo de macar, cucharas de plata, y sobredoradas para tomar té, idem de frutas, idem de azucar, cajitas de tpe, cadenas largas de reloj, y otros varios artículos que no se expresan por su larga extensión.

Se invita a todos los elegantes, en particular a las Señoritas que se sirvan visitar este tayer en donde estoy seguro, no habrá nada que desear.

Paraná, Diciembre 4 de 1858.

ANGEL SCOTTO.

SE VENDE

El establecimiento de D. José Aguirre en el Distrito del Sauce Grande, con campo, población y negocio, con 900 vacas parteras, y unas vacas y dos torpillas de caberlas nuevas, el que se interese puede ocurrir con el mismo dueño, se venderá muy acomodado.

SE VENDE

Una quinta, distante de la Plaza principal como diez cuadras al sud, del otro lado del arroyo, compuesta de 575 varas de frente y 213 de fondo; dicha quinta tiene dos piezas nuevas y otra mas de material para construirse, con su correspondiente ventana, en ella se encuentra cercada con un tablon de alfiler, y mas de una cimbra de contera sembrada de toda clase, árboles frutales y otros pequeños, su buen pozo de valid, y demas cosas que no se expresan por no demorar. Y en razón a que su dueño tiene que ausentarse; el que se interese puede ocurrir a la casa de trato del que firma para tratar.

Miguel G. Devon.

AL COMERCIO.

Se avisa a todos los Acreedores de D. Federico Olivencia, para que en el presente término de 10 días contados desde la fecha; se sirvan presentar las cuentas suficientemente detalladas de los créditos que tuvieren contra los intereses de dicho Sr. para ser sometidos al examen y aprobación de la Comisión liquidadora nombrada en la Junta de Acreedores; pedida por dicho Sr. Olivencia para proceder a una completa liquidación de sus intereses y cancelación de sus cuentas, cuya junta tuvo lugar en la noche del día 14 del actual.

Los interesados pueden ocurrir a las oficinas en la casa del Sr. D. Salvador Espeleta, calle del Comercio núm. 15, antes del transcurso de los 10 días prefijados.

Paraná, Enero 16 de 1859.

La Comisión.

OJO AL AVISO.

A los del arte de Zapatería del pueblo y la compañía en la casa de negocio de D. Salvador Puig núm. 18 calle General Ramirez media cuadra de la plaza L.º de Mayo hay en venta por mayor y menudeo cueros de potro curtidos desfogados teñidos negros id., becerros y becerillos negros y badanas blancas el que se interese puede ocurrir a dicha casa que son los precios bastante acomodados.

VAPOR "ROSARIO."

PARA EL ROSARIO.

LA EMPRESA de este hermoso y cómodo vapor de acuerdo con la del *Primer Argentina* y con aprobación del Excmo. Gobierno, ha resuelto que dicho vapor haga un viaje profundo del Rosario a esta todas las semanas. El día de su llegada al Paraná será el viernes de 4 a 5 de la mañana y saldrá el mismo día a las 3 de la tarde.

La correspondencia que conduzca de esta ciudad dirigida a Buenos Aires, la trasladará al *Primer Argentina*, el cual saldrá del Rosario para aquel punto hasta no haber recibido del *Rosario* la correspondencia y pasajeros, y éste a su vez no regresará al Paraná sin igual requisito.

Se hace presente al público que este vapor tanto a la subida como a la bajada, parará su máquina frente al Diamante para recibir y dejar pasajeros: su agente en esa es D. Bernardino García.

TARIFA DE PASAJES.

AL DIAMANTE. De Cúmbra..... 4 patacones. De Pron..... 2 patacones

AL ROSARIO De Pron..... 6 "

ELEITE. PLATA..... 1 p. 3. ORO..... 1 p. 3.

CARGA—al precio corriente de los buques de vela.

No se admite a bordo ningún pasajero sin el correspondiente boleto.

BENITO DEL PUERTO.—Agente.

SE VENDE.

Una casa situada en la calle 4 de Enero a dos y media cuadras de la plaza de San Miguel, perteneciente a D. Juan González, tiene tres piezas de material techo de paja, cocina y un cuarto de azotea, un lugar, árboles frutales etc, con sitio de 15 varas de frente y 78 de fondo. Quien se interese por ella puede tratar con D. Domingo Comas.

AVISO

Ministerio de Relaciones Exteriores. No habiendo ocurrido aun ninguna persona a declarar derechos sobre los bienes del ciudadano argentino D. José Aguirre, se reproduce el siguiente aviso, registrado ya en el "Nacional Argentino" de 4 de Enero del presente año.

"El Cónsul General de la Confederación en Rio Janeiro comunica a este Ministerio que ha fallecido sin sucesión en Puerto Alegre, el ciudadano argentino D. José Aguirre, lo que se hace saber a sus herederos para que puedan ocurrir por sí ó por apoderado en forma, a declarar sus derechos."

Paraná, Diciembre 5 de 1858.

AVISO

DE LA ADMINISTRACION DE CORREOS. Salida de Correos para los Pueblos del Territorio Federalizado a los Sábados.

Para Montevideo los Viérnes.

Salidas de Correos para el Rosario, los Llanos y Viérnes de todas las semanas.

Salida para Corrientes, todos los Viérnes.

Salida para Santa-Fé, todos los días.

Salida para Buenos Aires, todos los Viérnes.

Salidas del Rosario para el Norte, los días 2, 10, 18 y 25 de cada mes.

Salidas para Cuyo, los días 4, 14, y 24, de cada mes.

ALHANAQUE

DE LA SEMANA. ENVIRO, 31 DIAS. Sol en Anuncio.

Salida del Sol. ENTRADA.

Día 1.º — 4 hs. 51 ms. 7 hs. 0 ms.

8.º — 4 hs. 54 ms. 7 hs. 6 ms.

15.º — 4 hs. 28 ms. 7 hs. 2 ms.

23.º — 6 hs. 1 ms. 6 hs. 59 ms.

LUNACIONES.

Día 4.º — Luna nueva a las 1 y 52 ms. de la mañana.

Día 11.º — Cuarto creciente a las 3 y 7 ms. de la mañana.

Día 17.º — Luna llena a las 8 y 48 ms. de la noche.

Día 23.º — Menguante a las 6 y 31 ms. de la tarde.

15.º Sábado san Pablo primer hermitaño y san Mauro abad.

16.º Domingo san Fulgencio y san Marcelo papa.

17.º Lunes san Antonio abad.

18.º Martes la Catedral de san Pedro en Roma.

19.º Miércoles san Cosme, san Mario y sant. Marta.

20.º Jueves san Sebastián y san Fabián martires.

21.º Viernes san Fructuoso y santa Inés virgen y mártir.

Agencia de los Paquetes a vapor en el Puerto de esta Capital.

PARA SANTA-FE.

EL VAPOR PAQUETE

SANTA-FE.

Salida de Santa-Fé a las 7 de la mañana, y de aquí a las 5 de la tarde.

Cámbra 1 peso. Proa 2 reales.

Todos los Domingos saldrá del Paraná a las 8 de la mañana y regresará a las 4 y vuelve a Santa-Fé a las 6.

Imprenta de "El Nacional Argentino"